



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 3200SAF-2023-0001587-IE
No. Caso: 797968
Fecha: 27-09-2023 16:37:21
TRD:
Rad. Padre:

MEMORANDO

Bogotá

PARA: JAVIER ENRIQUE GUTIERREZ ROCHA
Git De Gestión Contractual

DE: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: Alcance a estudios previos del proceso "CMA-01-2023-SC, que tiene por objeto *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A LA IMPERMEABILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS Y FACHADAS Y OBRAS MENORES DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*

Respetado Dr. Gutiérrez:

En atención al proceso de selección Concurso de Méritos Abierto CMA-01-2023-SC que tiene por objeto la "Interventoría Técnica, Financiera y Administrativa a la impermeabilización y mantenimiento de cubiertas y fachadas y obras menores de la Sede Central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la ciudad de Bogotá", estando dentro de la oportunidad para ello dentro del proceso -etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones-, se estima necesario dar alcance al Estudio Previo, a efecto de modificar el numeral 7 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA, el cual quedará de la siguiente forma:

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

CONCEPTO		PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional a la mínima exigida del proponente		48,5
Factor de calidad	Experiencia Específica adicional a la mínima exigida del equipo de trabajo del proponente	30
	Formación académica adicional del equipo de trabajo del proponente	10
Apoyo a la industria nacional		10

Vinculación de personas con discapacidad	1				
Puntaje adicional (Decreto No. 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021)	<table> <tr> <td>Emprendimientos y empresas de mujeres</td><td>0.25</td></tr> <tr> <td>Apoyo a las Mipymes</td><td>0.25</td></tr> </table>	Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25	Apoyo a las Mipymes	0.25
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25				
Apoyo a las Mipymes	0.25				
Total	100				

Para el cumplimiento de lo anterior, el proponente debe utilizar, diligenciar, suscribir e incluir en su oferta, los formatos suministrados por la Entidad so pena de NO otorgarse el respectivo puntaje. Todos y cada uno de los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable, y por lo tanto NO SON SUBSANABLES.

NOTA 1: Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

NOTA 2: Así mismo, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Entidad reducirá, durante la evaluación de las ofertas, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

7.3.1. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA EXIGIDA AL PROPONENTE

A los proponentes que acrediten experiencia adicional a la habilitante, en máximo tres (3) contratos adicionales que se encuentren ejecutados y terminados que correspondan a contratos de interventoría a obras relacionadas con la construcción y/o ampliación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o impermeabilización/remodelación y/o reforzamiento y/o adecuación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o modificación de edificaciones, **que incluyan actividades de impermeabilización cuyas sumatoria de áreas intervenidas sean mayor o igual a 4500 m2 de área impermeabilizada**, la Entidad le otorgará puntaje así:

EXPERIENCIA adicional a la mínima habilitante exigida al proponente expresado en SMMLV:	PUNTAJE MÁXIMO
Más de 142,25 SMMLV hasta 167,46 SMMLV	10
Más de 167,46 hasta 205,27	25,5
Más de 205,27 SMMLV	48,5

No se aceptan certificaciones de obras tales como: vías, puentes, alcantarillados, acueductos, canales, tanques, piscinas, parques, plazoletas ni andenes. Se aceptan certificaciones sobre contratos realizados con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTA 1: Para otorgar el puntaje **NO** se tendrá en cuenta la experiencia mínima del proponente habilitante.

NOTA 2: Las certificaciones o actas de liquidación de contratos presentados para otorgar puntaje deben ser diferentes a las allegadas para acreditar la experiencia mínima habilitante.

NOTA 3: El proponente deberá indicar en el **Formato 10 – Certificación de Contratos para Acreditación de Experiencia adicional del Proponente** cuales son las certificaciones de experiencia o actas de liquidación presentadas para obtener puntaje.

En caso de que no sea diligenciado el formato indicando lo anterior, la Entidad entenderá que todas las certificaciones allegadas en la oferta se presentan para acreditar experiencia habilitante y por tanto No se otorgará puntaje alguno.

NOTA 4: En el evento en que no se adjunten certificaciones adicionales o estas no cumplan las demás condiciones exigidas en el numeral 3.3.1, no se realizará requerimiento ni se otorgará puntaje alguno.

NOTA 5. La Entidad no aceptará experiencia **ADICIONAL** acreditada que no se encuentre **certificada en el RUP** excepto para los proponentes extranjeros que no estén obligados a inscribirse en el RUP, quienes deben presentar el certificado contenido en el «**Formato 7 – Acreditación de Experiencia no Inscritos RUP**» del pliego de condiciones suscrito por su representante legal, anexando los documentos soporte (contrato y acta de liquidación o contrato y certificación de recibo a satisfacción).

7.3.2. FACTOR DE CALIDAD

7.3.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE - MÁXIMO 30 PUNTOS

La Entidad asignará hasta 30 puntos por experiencia adicional del Equipo de Trabajo distribuidos como se indica a continuación:

7.3.2.1.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA– MÁXIMO 15 PUNTOS

Por experiencia **ADICIONAL** a la experiencia mínima solicitada para el Director de Interventoría la Entidad otorgará hasta un máximo de 15 puntos aplicando la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ADICIONAL PARA EL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	PUNTAJE
Experiencia profesional de dos (2) años adicionales a la mínima habilitante como director de obra o director de interventoría o coordinador de obra o coordinador de interventoría en proyectos de: construcción nueva o remodelación o adecuación o ampliación o mejoramiento o restauración o mantenimiento o reparación o reforzamiento de edificaciones, que incluyan experiencia específica superior a 3000 m2 de construcción vertical que incluyan impermeabilización.	5 puntos
Experiencia profesional específica de tres (3) a cuatro (4) años adicionales a la mínima habilitante como director de obra o director de interventoría, o coordinador de obra o coordinador de interventoría en proyectos de: construcción nueva o remodelación o adecuación o ampliación o mejoramiento o restauración o mantenimiento o reparación o reforzamiento de edificaciones, que incluyan experiencia específica superior a 3000 m2 de construcción vertical que incluyan impermeabilización.	10 puntos
Experiencia profesional específica de cinco (5) o más años adicionales a la mínima habilitante como director de obra o director de interventoría o coordinador de obra o coordinador de interventoría en proyectos de: construcción nueva o remodelación o adecuación o ampliación o mejoramiento o restauración o mantenimiento o reparación o reforzamiento de edificaciones, que incluyan experiencia específica superior a 3000 m2 de construcción vertical que incluyan impermeabilización.	15 puntos

NOTA: No se aceptan contratos cuyo objeto o actividades contemplen la Interventoría para obras civiles tales como: vías, puentes, alcantarillados, acueductos, canales, tanques, parques, ni andenes.

7.3.2.1.2. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL RESIDENTE DE INTERVENTORÍA –MÁXIMO 15 PUNTOS

Por experiencia **ADICIONAL** a la experiencia mínima solicitada para el **Residente de Interventoría** la Entidad asignará hasta un máximo de **15 puntos** aplicando la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ADICIONAL PARA EL RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	PUNTAJE
Experiencia profesional de dos (2) años adicionales a la mínima habilitante como residente de obra o residente de interventoría o director de obra o director de interventoría en proyectos de construcción nueva o remodelación o adecuación o ampliación o mejoramiento o restauración o mantenimiento o reparación o reforzamiento de edificaciones, que incluyan experiencia específica superior a 2000 m2 de construcción vertical que incluyan impermeabilización.	5 puntos
Experiencia profesional de tres (3) a cuatro (4) años adicionales a la mínima habilitante como residente de obra o residente de interventoría o director de obra o director de interventoría en proyectos de construcción nueva o remodelación o adecuación o ampliación o mejoramiento o restauración o mantenimiento o reparación o reforzamiento de edificaciones, que incluyan experiencia específica superior a 2000 m2 de construcción vertical que incluyan impermeabilización.	10 puntos
Experiencia profesional de cinco (5) años o más, adicionales a la mínima habilitante como residente de obra o residente de interventoría o director de obra o director de interventoría en proyectos de construcción nueva o remodelación o adecuación o ampliación o mejoramiento o restauración o mantenimiento o reparación o reforzamiento de edificaciones, que incluyan experiencia específica superior a 2000 m2 de construcción vertical que incluyan impermeabilización.	15 puntos

NOTA: No se aceptan contratos cuyo objeto o actividades contemplen la Interventoría para obras civiles tales como: vías, puentes, alcantarillados, acueductos, canales, tanques, parques, ni andenes.

NOTAS APLICABLES PARA LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO:

NOTA 1: Para otorgar puntaje NO se tendrá en cuenta la experiencia mínima habilitante.

NOTA 2: Se aceptarán máximo tres (3) certificaciones adicionales a las aportadas para acreditar la mínima habilitante.

NOTA 3: Las certificaciones presentadas para otorgar puntaje deben ser diferentes a las allegadas para acreditar la experiencia mínima habilitante.

NOTA 4: El proponente acreditará la información sobre experiencia específica adicional del personal mínimo requerido del presente numeral, de la misma manera y con los mismos requisitos y documentos exigidos en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.

NOTA 5: En el evento en que no se adjunten las certificaciones, o estas no contengan la información requerida, no se realizará requerimiento ni se otorgará puntaje alguno.

NOTA 6: El proponente deberá indicar en el **Formato – Certificación de Contratos para Acreditación de Experiencia adicional del equipo mínimo** cuales son las certificaciones de experiencia para obtener puntaje.

En caso de que no sea diligenciado el formato indicando lo anterior, la Entidad entenderá que todas las certificaciones allegadas en la oferta se presentan para acreditar experiencia habilitante del equipo mínimo de trabajo y por tanto No se otorgará puntaje alguno.

NOTA 7: Las certificaciones son necesarias para la evaluación de las ofertas. Estos documentos deben reflejar con precisión el cargo desempeñado y/o las actividades ejecutadas y la experiencia específica adicional solicitada, de manera que la Entidad pueda determinar el alcance de las mismas, de lo contrario no se podrá asignar puntaje.

7.3.2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL PROPONENTE MÁXIMO 10 PUNTOS

La Entidad asignará puntaje para el proponente que acredite para el Director de Interventoría y para el Residente de Interventoría un título de posgrado adicional al requerido como mínimo, así:

FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE MÁXIMO
Formación académica adicional del Director de Interventoría	5
Formación adicional del Residente de Interventoría	5

Para otorgar el puntaje, el proponente debe cargar en SECOP II el *Formato - Formación Académica Equipo Mínimo de Trabajo*.

NOTA 1: Para efectos de este criterio se entiende por “Formación académica adicional” aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

NOTA 2: Para otorgar el puntaje se deberá allegar con la propuesta copia de los títulos académicos (diploma o acta de grado).

NOTA 3: Si el título fue otorgado en el exterior se debe soportar que este se encuentra convalidado en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 4: Se asignará una sola vez, independientemente de la cantidad de formación académica adicional aportados.

7.3.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Protección a la Industria Nacional	Puntos
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. El proponente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional que se comprometa en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual a destinar un porcentaje de empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 100% del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.	10
Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. El proponente extranjero sin derecho a trato nacional o proponente plural en el que al menos un integrante sea extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometa a vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos que no sea inferior al 85% del total de equipo de trabajo requerido para el cumplimiento del contrato.	5

NOTA 1: Para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente o cada integrante del consorcio o unión temporal debe presentar con la propuesta el «**Formato – Apoyo a la Industria Nacional**» del pliego de condiciones.

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

NOTA 2: Para el caso de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, el proponente debe presentar con la propuesta:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

- c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

NOTA 3: Los proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales EXTRANJEROS que acrediten LA RECIPROCIDAD deberán aportar, como soporte de su ofrecimiento, los documentos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de no corresponder a ninguna de las anteriores condiciones o no efectuarse ninguno de los ofrecimientos señalados.

7.3.4. PUNTAJE ADICIONAL DECRETO 392 DE 2018 (1 PUNTO)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, se asignará un (1) PUNTO a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona representante legal de la persona jurídica y/o natural o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el «**Formato - Vinculación de personas con discapacidad**» del pliego de condiciones.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) PUNTO a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Oferente	Número Mínimo de Trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA 1: Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia

habilitante del proponente, requerida para el presente proceso de selección y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Las certificaciones requeridas en los subnumerales 1 y 2 del presente numeral para la asignación de este puntaje deberán ser presentados por la plataforma del SECOP II.

7.3.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que trata de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, la Entidad otorgará un puntaje adicional del (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten que son emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres los proponentes que acrediten que son emprendimientos y empresas de mujeres se acreditarán de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones, así:

1. “Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección”.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYME.

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de emprendimiento y empresas de mujeres se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de puntaje adicional y de desempate.

7.3.6. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN MIPYME (0.25 PUNTOS)

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, que trata de los criterios diferenciales para MIPYME, la Entidad otorgará un puntaje adicional del (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten que son MIPYME domiciliadas en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (...)”

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de Mipyme se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, aportando el Formato - Acreditación Mipyme y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto No. 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto Nacional No. 1860 de 2021.

Este factor no será subsanable por ser criterio puntaje adicional y de desempate.

NOTA: En el evento de limitarse la convocatoria a MIPYME no se aplicará este criterio diferencial.

De igual forma, se da alcance al numeral 7.4 Oferta Económica del estudio previo, en el sentido de ajustar la Nota 3 e incorporar una Nota 5 en los siguientes términos:

NOTA 3: La oferta económica no podrá superar el presupuesto oficial establecido en el presente documento ni los precios unitarios mensuales establecidos en el análisis del sector para cada uno de los integrantes del Equipo Mínimo, so pena del rechazo de la misma.

NOTA 5: Los proponentes deben diligenciar el Formato Oferta Económica, con el fin desagregar el valor mensual de su oferta.

De conformidad con lo anterior, se solicita AJUSTAR el pliego de condiciones definitivo del proceso de acuerdo con el presente alcance a los estudios previos, así como también en los aspectos mencionados en la respuesta dada a través del memorando radicado No. 3200SAF-2023-0001583-IE del 26 de septiembre de 2023.

De otra parte, en atención a la citada respuesta dada a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se hace necesario modificar el Anexo Técnico, en lo atinente al Equipo Mínimo de Trabajo, por lo cual, se adjunta Anexo Técnico Definitivo para ser publicado en la plataforma SECOP II.

Finalmente, se adjunta Formato - Oferta Económica, incorporado según Nota al numeral de Oferta Económica.

Atentamente.



CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Subdirección Administrativa y Financiera

Proyectó: YAZMINI LAGOS BECHARA - SECRETARIO EJECUTIVO
Elaboró: YAZMINI LAGOS BECHARA - SECRETARIO EJECUTIVO